

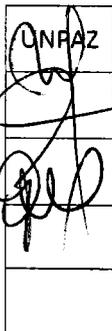
JOSÉ C. PAZ, 16 SEP 2024

**VISTO**

El Estatuto publicado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 81 del 28 de septiembre de 2022, la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 94 del 14 de octubre de 2022, el Expediente N° 1289/2023 de Creación de la Librería Universitaria, el Expediente N° 935/2023 de Adhesión a Contratos de Consignación LUA-Universidades Nacionales, el Expediente N° 1738/2023 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica y Funcional de la UNPAZ aprobada por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 81/2022, entre las atribuciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL, se encuentran "proponer, evaluar e implementar políticas que favorezcan la democratización del conocimiento y del acceso a la información y la cultura de la comunidad universitaria y de la región" (Acción N° 6) y "proponer las políticas de comercialización interna y externa, así como las políticas de precios de las publicaciones editoriales de la Universidad" (Acción N° 9).



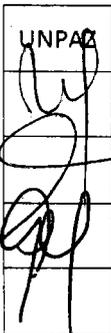
Que la creación de la LIBRERÍA UNIVERSITARIA busca dar visibilidad, difusión y favorecer la circulación entre la comunidad universitaria y de la región tanto de los conocimientos producidos en la propia UNIVERSIDAD a través de las publicaciones de la Editorial Universitaria EDUNPAZ, como de materiales producidos por otras editoriales de Universidades Nacionales y editoriales académicas y comerciales.

Que el "Plan de Desarrollo Institucional 2022-2025" (PDI) aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 94/2022, en su Objetivo Estratégico N° 1: "Fortalecimiento institucional" incluye, en su objetivo específico 1.9 "Fortalecimiento de la Editorial Universitaria y el sistema de Bibliotecas", la inauguración de la Librería Universitaria.

Que a través del Expediente N° 935/2023, la UNIVERSIDAD adhirió a los contratos específicos de consignación con la Librería Universitaria Argentina (LUA), dependiente del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

Que el marco de dichos contratos de consignación es de plausible aplicación para el general de los libros de otras editoriales y/o distribuidores no universitarios que la Librería Universitaria de la UNIVERSIDAD pudiera recibir como consignataria para su exposición, venta, y posterior pago de facturas que correspondiera a los consignantes.

Que, a su vez, la dinámica comercial propia del rubro exige un **aggiornamiento** en los mecanismos de circulación para la difusión y venta de textos, que faciliten el acceso y la suscripción de instrumentos para la producción de efectos jurídicos, mediante técnicas contractuales de adhesión a distancia.



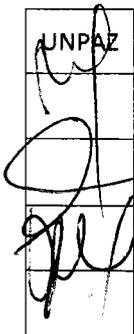
Que a los efectos señalados, resulta necesario autorizar la celebración de contratos de consignación mediante adhesión a distancia para la recepción en consignación de libros de editoriales y distribuidores no universitarios para su exposición y venta en la LIBRERÍA UNIVERSITARIA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS, y el posterior pago de las facturas a sus correspondientes consignantes, según el modelo que como Anexo I integra la presente.

Que, en el mismo orden, resulta pertinente delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS la prerrogativa de celebrar los contratos de consignación que correspondieren en el marco del presente régimen.

Que, asimismo, resulta pertinente autorizar la implementación de un sistema de notificaciones y comunicaciones a distancia en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS, a los efectos de dar efectiva vigencia a lo señalado en el considerando anterior, implementando para ello un mecanismo de Declaraciones Juradas para la constitución de domicilios electrónicos, donde resulten jurídicamente válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se efectuaren.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, publicado por Resolución N° 584 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, de fecha 17 de marzo de 2015.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de contratos de consignación mediante adhesión a distancia para la recepción en consignación de libros de editoriales y distribuidores no universitarios para su exposición y venta en la LIBRERÍA UNIVERSITARIA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS, y el posterior pago de las facturas a sus correspondientes consignantes, según el modelo que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS la celebración de los contratos de consignación a distancia previstos en el artículo precedente.



ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS a implementar al efecto un sistema de notificaciones y comunicaciones a distancia, mediante la utilización de domicilios electrónicos a constituir por las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase la utilización de un mecanismo de Declaraciones Juradas (DDJJ) a los efectos previstos en el artículo precedente, según el modelo que como Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que, en oportunidad de la remisión de la Declaración Jurada correspondiente, la parte interesada deberá acreditar sumariamente la personería invocada ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS, en el marco de lo previsto en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.



Abog. DARIO KUSINSKY  
DIRECTOR  
Universidad Nacional de  
José Clemente Paz



741

RESOLUCION N°.....

**ANEXO**  
**RESOLUCION N° 747**

**ANEXO I**

**CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MODELO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y EDITORIALES NO UNIVERSITARIAS.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, CUIT N° 30-71165548-0, a través de su Librería Universitaria, en adelante EL CONSIGNATARIO, representada en este acto por el/la Director/a General de Gestión de la Información y Sistema de Bibliotecas, Señor/a ....., DNI ....., constituyendo domicilio en la Av. Leandro N. Alem 4731 de esta ciudad de José Clemente Paz, y domicilio electrónico en [libreriauniversitaria@unpaz.edu.ar](mailto:libreriauniversitaria@unpaz.edu.ar), por una parte, y el/la Sr./Sra....., en adelante EL CONSIGNANTE, CUIT N° ....., representado en este acto por el/la Señor/a ....., DNI N°..... constituyendo domicilio en ....., y domicilio electrónico en ....., se ha convenido en firmar el siguiente contrato de adhesión:

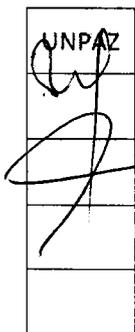
**PRIMERA:** Puntos de Venta. EL CONSIGNATARIO colocará los ejemplares de los títulos objeto de contrato exclusivamente en los puntos de venta propios (Librería, Ferias del Libro, Congresos, etc.). Se deja constancia que la presente contratación no genera exclusividad alguna entre las partes, estableciendo las partes la prohibición de ceder a terceros ningún derecho u obligación derivada del presente.

**SEGUNDA:** EL CONSIGNATARIO se compromete a informar las ventas de cada mes, la primera semana hábil del mes inmediato siguiente, excepto en los períodos de receso de invierno y de verano en los que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas; en estos casos, los informes se entregarán durante la primera semana hábil inmediata a dicho receso.

**TERCERA:** Plazos para la Reposición y liquidación. EL CONSIGNATARIO se compromete a liquidar el porcentaje acordado sobre la totalidad de las ventas informadas de los libros entregados a tales efectos, cada 1 (un) mes en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de que sea emitida y entregada la factura correspondiente.

**CUARTA:** EL CONSIGNATARIO se obliga a pagar como liquidación un ...% (... por ciento) del precio de venta de los libros según sea la particularidad de la venta (directa, feria, congresos, etc.)

**QUINTA:** Se podrá solicitar a EL CONSIGNATARIO la devolución de libros en forma total o parcial, por escrito de manera fehaciente. Esta devolución deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días.



**SEXTA:** Los gastos de envíos de los libros consignados corren por cuenta del CONSIGNANTE y los costos de devolución por cuenta de la UNIVERSIDAD.

**SÉPTIMA:** El CONSIGNANTE se reserva en todo tiempo el derecho de verificar e inventariar las existencias de ejemplares consignados a EL CONSIGNATARIO. Dicha facultad deberá ser ejercida de manera razonable, en las oportunidades y ocasiones convenidas, sin entorpecer su actividad. En el caso que EL CONSIGNATARIO se negará a tal verificación e inventario o de algún modo obstaculizará la misma o las medidas necesarias para efectivizarla, El CONSIGNANTE podrá proceder al inmediato retiro de la mercadería consignada. Si EL CONSIGNATARIO no permitiere el retiro de la mercadería consignada, tendrá derecho a facturarla conforme a sus propias constancias contables y documentales, y exigir su cobro por la vía del juicio ejecutivo, para lo cual las partes acuerdan que la liquidación final que se efectúe en dicha factura tendrá carácter de título ejecutivo.

**OCTAVA:** Si El CONSIGNANTE decidiera aumentar los precios de la mercadería, deberá informarlo a EL CONSIGNATARIO, quien realizará dentro de la semana en curso una declaración de ventas. La facturación proveniente de dicha declaración parcial deberá realizarse al precio anterior al aumento.

**NOVENA:** Rescisión del contrato. El presente convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, con el único fundamento de su voluntad de rescindirlo, sin que la rescisión genere ningún derecho de la otra parte a indemnización alguna. La parte que resuelva rescindir el presente convenio deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte su voluntad de rescindir, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha en la cual la rescisión deba operarse. El convenio quedará rescindido de pleno derecho el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo predicado. Todo lo antes expuesto es sin perjuicio de la aplicabilidad de este convenio a las liquidaciones pendientes respecto de las obligaciones existentes al tiempo de la rescisión, así como la obligación de EL CONSIGNATARIO de proceder a la devolución de los ejemplares que tenga en consignación dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de notificada la rescisión, se excluyen de este plazo los días que se enmarquen dentro de los recesos de invierno y de verano en los que las actividades administrativas de la Universidad se encuentran restringidas. Si no cumpliere en este plazo o bien lo hiciere parcialmente, El CONSIGNANTE facturará esa mercadería de acuerdo a sus estados contables, la que deberá ser cancelada por EL CONSIGNATARIO dentro del plazo de cinco (5) días corridos.

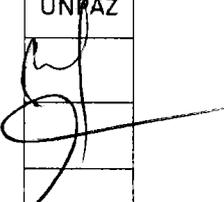
UNPAZ


**DÉCIMA:** Atribución de jurisdicción. Conformidad de las partes. Este contrato se considera vigente en tanto subsistan las obligaciones convenidas por las partes. Para todas las divergencias que pudieran surgir en ocasión del presente, tendrán jurisdicción improrrogable los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la ciudad de San Martín, constituyendo ambas partes domicilios especiales en los

indicados al comienzo del presente, a excepción de la UNIVERSIDAD que constituye como domicilio especial para las notificaciones, el de su Mesa de Entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz.

Asimismo, se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas en el domicilio electrónico constituido por el CONSIGNANTE a los efectos del presente vínculo contractual, así como en el domicilio electrónico informado por la UNIVERSIDAD.

En prueba de conformidad, se extiende el presente instrumento digital, en las fechas indicadas en el respectivo correo electrónico.

UNPAZ


## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe, con poder suficiente para este acto según personería que se acredita, declara bajo juramento que el/la **CONSIGNANTE** constituye el siguiente domicilio electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se debieran cursar en el marco del presente contrato de consignación.

Razón social/nombre y apellido: CUIT N°:

Domicilio electrónico:

Teléfono:

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

**El presente formulario debe remitirse a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMA DE BIBLIOTECAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ ([libreriauniversitaria@unpaz.edu.ar](mailto:libreriauniversitaria@unpaz.edu.ar)), acreditando la correspondiente personería de la persona firmante en representación del **CONSIGNANTE**.**

UNPAZ
